

Uruñuela, s/n, Nájera, en Autos nº 1.543/86 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 28-abril-87, en segunda subasta, en su caso, el día 19-mayo-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12-junio-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese, necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES: Terreno y Nave Industrial sito en Nájera, Camino de Uruñuela, s/n, inscrita en el tomo 747 del archivo, libro 76 de Nájera, folio 211, finca nº 6.891, valorada en: 40.871.803 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente, en Logroño, a 24 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.600

Don Manuel-A. García-Miguel García-Rosado; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.826, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Teresa Pinillos Galilea, contra la Empresa, Fotolider, S.A. en reclamación por Indemnizaciones, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el número 52/87; se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S. Sª, el Secretario; D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 26 de marzo de 1987. Unase el anterior escrito a

los autos; y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fotolider Logroño, S.A. procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 16.016 pesetas de principal más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme.— El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 26 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.601

Don Manuel-A. García-Miguel García-Rosado; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1825, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Teresa Pinillos Galilea, contra la Empresa, Fotolider, S.A. domiciliada en c/ Navarrete el Mudo, número 3 y 5 de Logroño, en reclamación por Cantidades, y hoy en trámite de ejecución, seguida con el número 53/87; se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.Sª., el Secretario, Don M. García-Miguel.— En Logroño, a 26 de marzo de 1987. Unase el anterior escrito a los autos, y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fotolider, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 89.493 Pts., de principal más la de 25.000 Pts., presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 26 de marzo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.568

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno, de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 544/85 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— Logroño, a 21 de marzo de 1986.— El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número uno de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de Banco Simeón, S.A. y defendido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro contra Don Ricardo Sáinz-Aja Fernández y Doña Begoña Ortiz García declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Ricardo Sáinz-Aja Fernández y Doña Begoña Ortiz García y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Simeón, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Ciento ochenta y nueve mil trescientas sesenta y nueve pesetas en concepto de principal de la póliza de crédito, sus intereses al tipo pactado en la póliza desde el treinta de octubre de 1985 y las costas las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados. Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a Don Ricardo Sáinz Fernández y Begoña Ortiz García, expido el presente en Logroño, a 18 de marzo de 1987.— La Secretaria.

Sentencia

IV.569

Don José Luis López Tarazona Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 202/85 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: